

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2021 00095 00*  
*Interlocutorio: 791*

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Popular S. A., y en contra de Yeny Paola Acosta Carmona.

La demanda se notificó a la ejecutada por correo electrónico el día 13 de julio de 2021, quien durante el termino legalmente concedido, no propuso excepción válida alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta allegada del Banco BBVA y del Banco Davivienda, en donde informa que fue inscrita la medida cautelar que se había ordenado en contra de la ejecutada. Asimismo, la respuesta del Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco Itaú en donde se manifiesta que no se inscribió la cautela en razón a que la ejecutada no tenía vínculo con esas entidades.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 137  
Fecha de notificación por estado 23/08/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a19d1affefec05e7a0fb2b9db90a93976b9189c060b849913f75c5e3a97125**  
Documento generado en 20/08/2021 02:40:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**